

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



7 de noviembre de 2011

VIII Legislatura

Núm. 777

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### PROYECTO DE LEY

- 8-11/PL-000007, Proyecto de Ley de Salud Pública de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 2
- 8-11/PL-000008, Proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (*Enmiendas al articulado*) 18

##### PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-11/ILPA-000005, Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento por una Ley Andaluza de Renta Social Básica para garantizar una subsistencia digna (*Inadmisión a trámite*) 34
- 8-11/ILPA-000006, Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento por una Ley Andaluza de apoyo a las personas y familias amenazadas de ejecución hipotecaria de su vivienda habitual (*Inadmisión a trámite*) 34

#### RÉGIMEN INTERIOR

##### CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de los servicios de vigilancia y seguridad de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía 34

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **8-11/PL-000007, Proyecto de Ley de Salud Pública de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Socialista y Popular de Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud de 4 de noviembre de 2011*

*Orden de publicación de 7 de noviembre de 2011*

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 1, de adición**

**Artículo 1.1.d)**

Añadir un nuevo apartado:

“d) Alcanzar un sistema sanitario totalmente público, que garantice que el derecho a la salud es un derecho universal que llega a toda la ciudadanía con el mismo grado de calidad, con independencia de su situación económica o social”.

#### **Enmienda núm. 2, de adición**

**Artículo 5.2.i)**

Añadir un nuevo apartado:

“i) Para hacer efectiva la igualdad sanitaria se crearán centros de referencia en Andalucía para las personas discapacitadas mentalmente y para enfermedades como el párkinson y el alzhéimer”.

#### **Enmienda núm. 3, de adición**

**Artículo 7.5**

Añadir un nuevo punto en el artículo 7, con el siguiente texto:

“5. La Administración de la Junta de Andalucía potenciará el papel de la escuela de pacientes como organismo que facilita información, conocimientos y habilidades, que permiten conocer y manejar mejor las enfermedades así como prevenir algunas de sus complicaciones. Así ejercen un papel más activo y responsable en el proceso de salud y enfermedad. Las acciones formativas de la Escuela de Pacientes están dirigidas a pacientes, personas cuidadoras, familiares y asociaciones. Facilita el intercambio de los conociemien-

tos acumulados en la convivencia con la enfermedad y también de las experiencias”.

#### **Enmienda núm. 4, de adición**

**Artículo 29.3**

Añadir un nuevo apartado:

“3. Creación de una red pública permanente de atención a enfermos con discapacidad física y psíquica y sus familias”.

#### **Enmienda núm. 5, de adición**

**Artículo 36 bis**

Añadir un nuevo artículo al Capítulo I:

“*Artículo 36 bis. La cooperación internacional al desarrollo en salud pública.*”

1. La Administración de la Junta de Andalucía en el marco del sistema sanitario público de Andalucía promoverá programas y proyectos en países en vías de desarrollo dirigidos a mejorar la salud pública de las poblaciones, sobre la base de prácticas de desarrollo local integrado y participativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como en el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos por países.

2. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará un catálogo de recursos a disposición de programas de cooperación internacional, en coherencia con los valores de equidad y de lucha por la disminución de las desigualdades en salud que inspiran el sistema sanitario público de Andalucía”.

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

**Artículo 37.4**

Añadir un nuevo apartado:

“4. Los ayuntamientos dispondrán de los medios técnicos, humanos y financieros que le permitan ejercer su colaboración de manera eficaz”.

#### **Enmienda núm. 7, de adición**

**Artículo 40.i)**

Añadir un nuevo apartado:

“i) Reforzar progresivamente el sector público en el sistema de salud”.

#### **Enmienda núm. 8, de adición**

**Artículo 41.1.i)**

Añadir un nuevo apartado:

“i) I + D + i en nuevos medicamentos”.

**Enmienda núm. 9, de modificación**

Artículo 44.1

Donde dice “adscrito a la Consejería competente en materia de salud”, debe decir “adscrito a la Escuela Andaluza de Salud Pública”.

**Enmienda núm. 10, de adición**

Artículo 50.4

Añadir un nuevo apartado:

“4. La planificación de la salud pública en Andalucía se orientará a la creación de recursos suficientes para la disminución progresiva de los conciertos con la sanidad privada”.

**Enmienda núm. 11, de adición**

Artículo 56.2.q)

Añadir un nuevo apartado:

“q) La prevención y protección de la salud bucodental en todas las etapas de la vida de las personas”.

**Enmienda núm. 12, de adición**

Artículo 56.2.r)

Añadir un nuevo apartado:

“r) La prevención, análisis y búsqueda de causas en el desarrollo de enfermedades como el cáncer, con especial incidencia en determinadas provincias de Andalucía”.

**Enmienda núm. 13, de adición**

Artículo 56.2.s)

Añadir un nuevo apartado:

“s) La atención, promoción y prestación de los servicios de medicina y terapias naturales que se vayan incorporando en los sistemas de protección de la salud de los países europeos”.

**Enmienda núm. 14, de adición**

Artículo 57.4

Añadir un nuevo apartado:

“4. La cartera de servicios públicos deberá incluir el tratamiento adecuado de las personas con discapacidad, mediante la creación de una red de servicio público y solidario”.

**Enmienda núm. 15, de adición**

Artículo 58.2.g)

Añadir un nuevo apartado:

“g) Investigar el desarrollo de enfermedades que tienen más incidencia en una zonas geográficas que en otras”.

**Enmienda núm. 16, de adición**

Artículo 67.2 g)

Añadir a la letra g) lo siguiente:

“[...] alimentaria, *con especial incidencia de aquellos alimentos que hayan sufrido modificación genética en su origen vegetal o animal*”.

**Enmienda núm. 17, de adición**

Artículo 67.3.c).11.º

Añadir un nuevo punto a la letra c):

“11.º Alimentos con modificaciones genéticas en su origen”.

**Enmienda núm. 18, de adición**

Artículo 67.3.d)

Añadir una nueva letra:

“d) No consentirá la comercialización de productos agroalimentarios que contengan modificaciones genéticas no aceptadas por la OMS”.

**Enmienda núm. 19, de adición**

Artículo 81.1

Añadir al final del apartado 1 lo siguiente:

“[...] pública, *que impidan la dependencia de las instalaciones e infraestructuras de la sanidad privada*”.

**Enmienda núm. 20, de adición**

Artículo 81.5

Añadir un nuevo apartado:

“5. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se creará un laboratorio central y una red de laboratorios cuyo objetivo sea la investigación, desarrollo, fabricación y distribución de los medicamentos que en cada momento requiera la sanidad andaluza”.

**Enmienda núm. 21, de adición**

Artículo 81.6

Añadir un nuevo apartado:

“6. La fabricación y distribución de medicamentos serán realizadas por una empresa pública sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea abaratar con garantía de calidad este servicio esencial”.

**Enmienda núm. 22, de adición**

Artículo 85.5

Añadir un nuevo apartado:

“5. Será incompatible para los profesionales sanitarios de salud pública que tengan la condición de funcionarios el ejercicio de otras actividades privadas de carácter remunerado”.

**Enmienda núm. 23, de adición****Artículo 96.4**

Añadir un nuevo apartado:

“4. El derecho a la salud de calidad y la excelencia de todas las actividades sanitarias sólo pueden garantizarse universalmente desde lo público, por lo que progresivamente se abandonará la política de conciertos”.

Parlamento de Andalucía, 27 de octubre de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD**

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 24, de modificación****Exposición de motivos**

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero del apartado II:

“Hoy, la sociedad andaluza se enfrenta a nuevos retos, así la degradación ambiental, el incremento de las desigualdades, las enfermedades emergentes, el envejecimiento de la población, las amenazas del cambio climático sobre la salud y la sostenibilidad constituyen importantes desafíos. Por otro lado, nos encontramos inmersos en un cambio social, económico y político de gran envergadura, un auténtico cambio de ciclo, caracterizado por la emergencia de la sociedad del conocimiento y por el predominio de la diversidad. La convivencia de diversas culturas y formas de vida, hecho provocado por las migraciones, la convivencia del laicismo y de diversas religiones, la aparición de nuevas formas de familia, las diferentes orientaciones sexuales de las personas, la nueva conceptualización de la identidad de género, *así como las nuevas formas de convivencia entre personas con diferentes grados de autonomía y capacitación física o mental*, son fenómenos que modifican la vida de las personas. Nada, en la esfera política o social, en las prácticas privadas o públicas, ha quedado indemne a su influencia. Todo ello desencadena nuevas situaciones y también conflictos, obligando a los poderes del Estado a adecuarse a una nueva norma que refleje las prácticas y usos que la sociedad civil vive, desarrollándola mediante leyes que reconozcan la igualdad de derechos y la discriminación positiva”.

**Enmienda núm. 25, de adición****Artículo 4, letra nueva**

Se propone la adición de una nueva letra *e bis*) artículo 4, quedando redactada como sigue:

“*e bis*) *El principio de participación.*

Se reconoce la importancia de fortalecer la posición de la ciudadanía en relación a la salud pública colectiva, como protagonista esencial. Asimismo se reconoce la ganancia en materia de salud que se obtiene de la cooperación entre la Administración pública y la sociedad.

Por tanto las actuaciones en materia de salud pública se regirán siempre bajo el principio de la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas relacionadas, con especial atención a la población menor de edad y a las personas que, por cuestiones sociales o de cualquier tipo, tengan especiales dificultades para hacer valer su acción u opinión”.

**Enmienda núm. 26, de modificación****Artículo 5, letras d) y g)**

Se propone la modificación de las letras d) y g) del artículo 5, quedando redactadas como sigue:

“d) Adecuar las políticas, estrategias y acciones con el objetivo de alcanzar la equidad e igualdad en las condiciones y calidad de vida y salud de todos los hombres y mujeres del territorio andaluz. A tal efecto, empleará la perspectiva de género y *edad* en todas sus actuaciones.

g) Aplicar el enfoque de los derechos de la infancia y *de las personas con discapacidad*”.

**Enmienda núm. 27, de adición****Artículo 13, apartado nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis al artículo 13, quedando redactado como sigue:

“1 bis. Las Administraciones públicas dispondrán de los cauces apropiados para facilitar la participación de las personas con dificultad de expresión, especialmente menores, mayores, personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión”.

**Enmienda núm. 28, de modificación****Artículo 16, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

“2. Las Administraciones públicas andaluzas realizarán estudios periódicos a fin de identificar las percepciones, necesidades y expectativas de la ciudadanía en

salud pública, y obtener la información necesaria para responder a las mismas, *teniendo en cuenta, entre otras, las perspectivas de edad, género y desigualdad social en salud*".

**Enmienda núm. 29, de adición**  
Artículo 17, apartado 1, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra *c bis*) al apartado 1 del artículo 17, quedando redactada como sigue:

"*c bis*) Facilitar la adecuación de la información y sus soportes a los diferentes niveles educativos, a las diferentes edades y a las discapacidades, de manera que se asegure su comprensión".

**Enmienda núm. 30, de modificación**  
Artículo 18, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación del apartado 1.a) del artículo 18, quedando redactado como sigue:

"a) Fomentar la cultura de participación en salud desde la primera infancia por parte de la población, estimulando las alianzas con las asociaciones, en complemento y continuidad de la acción de los servicios".

**Enmienda núm. 31, de adición**  
Artículo 27, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 27, quedando redactado como sigue:

"2 bis. Las distintas Administraciones públicas tendrán especial atención y sensibilidad para detectar y actuar ante mensajes negativos para la salud emitidos por las redes sociales".

**Enmienda núm. 32, de modificación**  
Artículo 29, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 29, quedando redactado como sigue:

"2. Igualmente se promoverá la puesta en común de las experiencias y conocimientos, el trabajo grupal y cooperativo, *las actividades de formación cruzada* y la colaboración entre asociaciones, grupos, profesionales e investigadores".

**Enmienda núm. 33, de adición**  
Artículo 29, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 2 bis al artículo 29, quedando redactado como sigue:

"2 bis. Se fomentará el trabajo colaborativo conjunto entre las Administraciones públicas y las entidades de ayuda mutua en aquellos aspectos que mejoren la salud o la calidad de vida de los ciudadanos".

**Enmienda núm. 34, de modificación**  
Artículo 44

Se propone la modificación del artículo 44, quedando redactado como sigue:

"*Artículo 44. El Observatorio de Salud Pública de Andalucía.*

1. *En el seno de la Escuela de Salud Pública, se constituirá el Observatorio de Salud Pública de Andalucía, como unidad de carácter técnico y científico para el asesoramiento a la consejería competente en materia de salud.*

2. El Observatorio de Salud Pública de Andalucía promoverá el análisis de la situación de salud y sus factores determinantes en Andalucía, con especial atención a los que provocan situaciones de desigualdad en salud, y será el encargado de analizar las tendencias a largo plazo sobre las materias que se le confíen, en especial, respecto al impacto de la salud pública de los desarrollos tecnológicos y el análisis del efecto de las investigaciones en salud en el futuro y para las nuevas generaciones.

3. *Dicho observatorio contará con un foro de participación social y un foro de carácter científico. Por Orden de la persona titular de la Consejería de Salud se desarrollarán sus funciones, composición, organización y funcionamiento.*

4. *El Observatorio de Salud Pública de Andalucía integrará al actual Observatorio de Salud Medio Ambiental de Andalucía existente en la Escuela Andaluza de Salud Pública*".

**Enmienda núm. 35, de adición**  
Artículo 44 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 44 bis, quedando redactado como sigue:

"*Artículo 44 bis. La Escuela Andaluza de Salud Pública.*

La Escuela Andaluza de Salud Pública, ente instrumental de la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía para la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y la gestión de servicios sanitarios y sociales, contribuirá a los fines de esta Ley, de acuerdo a los principios establecidos en su artículo 4, mediante el desempeño de actividades de formación, consultoría, investigación y cooperación internacional en estas materias. De igual manera, desarrollará los proyectos y actividades de asesoramiento científico, asistencia técnica, evaluación, análisis y prospectiva, planificación, coordinación, difusión u otros que le sean encomendados a tal fin, coordinando sus actuaciones con el conjunto de centros y unidades del sistema sanitario público de Andalucía e impulsando la colaboración con otras instituciones académicas, científicas o de otra naturaleza, en el ámbito autonómico, nacional, internacional y multilateral".

**Enmienda núm. 36, de adición****Artículo 56, letra nueva**

Se propone la adición de una nueva letra *j bis*) al apartado 2 del artículo 56, quedando redactada como sigue:

“*j bis*) La vigilancia e intervención frente a zoonosis”.

**Enmienda núm. 37, de modificación****Artículo 58, apartado 2, letra a)**

Se propone la modificación del apartado 2.a) del artículo 58, quedando redactado como sigue:

“a) Conocer la epidemiología de los principales problemas de salud y sus determinantes, a partir de las características de las personas afectadas, su distribución *etárea* geográfica y la tendencia temporal”.

**Enmienda núm. 38, de modificación****Artículo 59, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 59, quedando redactado como sigue:

“2. El Sistema de Información de Vigilancia en Salud recogerá las variables que permitan analizar la equidad en salud, incorporando datos desagregados que permitan identificar los problemas para la adopción de medidas oportunas, asegurar la calidad de la información y realizar un análisis epidemiológico según el nivel socioeconómico y educativo, la situación laboral, el género, *la edad*, la condición de discapacidad, el ámbito geográfico y la tendencia en el tiempo”.

**Enmienda núm. 39, de adición****Artículo 62, apartado nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 bis al artículo 62, quedando redactado como sigue:

“3 bis. El sistema de alerta y crisis de salud pública establecerá los mecanismos para informar y comunicar el riesgo a la ciudadanía, con especial atención a los consumidores y usuarios, a las empresas implicadas, a la comunidad científica y académica y demás partes interesadas”.

**Enmienda núm. 40, de modificación****Artículo 64, apartado 2, letra h)**

Se propone la modificación del apartado 2.h) del artículo 64, quedando redactado como sigue:

“h) El consumo de alcohol y otras conductas con riesgo de adicción se hagan de forma que se minimice dicho riesgo y se promueva la reducción de daños”.

**Enmienda núm. 41, de modificación****Artículo 74, letra b)**

Se propone la modificación de la letra *b)* del artículo 74, quedando redactada como sigue:

“Adoptar las medidas de reconocimiento médico, diagnóstico, tratamiento, *cuidados*, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de las personas a causa de una circunstancia concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones en que se desarrolle una actividad. También se podrán adoptar medidas por el control de las personas que estén o hayan estado en contacto con los enfermos. Estas medidas se adoptarán en el marco de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública y demás normas concordantes, si bien la Consejería con competencias en materia de salud podrá establecer pautas a seguir para el inicio y seguimiento de una hospitalización terapéutica obligatoria ante situaciones de personas diagnosticadas de una enfermedad transmisible que objetivamente suponga la existencia de un peligro para la salud de la población y en las que se hayan descartado o hayan fracasado otras alternativas terapéuticas o preventivas que evitarían el contagio de otros individuos”.

**Enmienda núm. 42, de adición****Artículo 80, apartado nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 80, quedando enumerado dicho precepto y redactado como sigue:

“*Artículo 80. Entidades colaboradoras de la Administración*

1. Sin perjuicio de la ejecución de las tareas que representan ejercicio de la autoridad por los inspectores sanitarios o, en general, por los funcionarios de las Administraciones sanitarias competentes en materia de salud pública, las actividades de control analítico, verificación, certificación de calidad y procedimientos, evaluación y calibración en las materias objeto de esta Ley pueden ser ejecutadas por entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas, de conformidad con lo que establece la legislación reguladora del sistema de acreditación de este tipo de entidades y la normativa sectorial correspondiente.

2. *La Administración sanitaria competente en materia de salud pública podrá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los profesionales sanitarios y los centros o establecimientos donde los mismos desarrollan su actividad, con el fin de facilitar el logro de las prestaciones a que se alude en la presente Ley*”.

**Enmienda núm. 43, de adición****Artículo 95 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 95 bis, quedando redactado como sigue:

“Artículo 95 bis. La innovación social en la salud pública.

1. Las Administraciones públicas andaluzas apoyarán las innovaciones sociales aplicadas sobre la salud pública, entendidas como nuevas ideas o nuevas relaciones sociales de cooperación para la salud que incrementen la capacidad de la ciudadanía para actuar colectivamente.

2. Las Administraciones públicas andaluzas promoverán acciones positivas para el desarrollo de la innovación social en el área de salud a través de las siguientes medidas:

a) Promocionando el talento y el capital social de las personas y grupos innovadores sociales más relevantes.

b) Promoviendo una cultura colaborativa proclive a la generación de valores compartidos en el área de salud.

c) Facilitando las iniciativas de investigación y desarrollo sobre las innovaciones sociales en salud”.

Sevilla, a 27 de octubre de 2011.  
El Portavoz Adjunto del G.P. Socialista,  
José Muñoz Sánchez.

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

#### **Enmienda núm. 44, de adición** Artículo 1, apartado 1, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“b bis) Establecer las bases para que la población andaluza alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios, y en general actuaciones de toda índole desarrolladas por los poderes públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva.

A los efectos de la presente Ley, se establecerá una cartera de servicios con un conjunto de actuaciones y programas básicos”.

#### *Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

#### **Enmienda núm. 45, de adición** Artículo 4

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“b bis) Principio de participación.

Las Administraciones públicas fomentarán y promoverán la participación de la ciudadanía al erigirse esta como eje central de las actuaciones de salud pública, tal y como se explicita en la letra c) del artículo 1.1 de la presente Ley”.

#### *Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

#### **Enmienda núm. 46, de adición** Artículo 4

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“b ter) Principios de coordinación y cooperación.

Las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas competentes.

A la vez, cooperación y coordinación intersectorial, como elemento de cohesión de las políticas de todos los sectores con responsabilidad en la salud pública, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles”.

#### *Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

#### **Enmienda núm. 47, de adición** Artículo 4

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“c bis) Principio de salud en todas las políticas.

Las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyen en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud.

Asimismo, las políticas públicas que incidan sobre la salud valorarán esta circunstancia conciliando sus objetivos con la protección y mejora de la salud”.

#### *Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 48, de adición**

## Artículo 4

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“f) Principio de evaluación.

Las actuaciones de salud pública deben evaluarse en su funcionamiento y resultados, con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 49, de adición**

## Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

“g) Principio de pertinencia.

Las actuaciones de salud pública atenderán a la magnitud de los problemas de salud que pretenden corregir, justificando su necesidad de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, eficacia y sostenibilidad”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 50, de adición**

## Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

“h) Principio de precaución.

La existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 51, de adición**

## Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

“i) Principio de integralidad.

Las actuaciones de salud pública deberán organizarse y desarrollarse dentro de la concepción integral del sistema sanitario”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 52, de adición**

## Artículo 4

Se propone la siguiente redacción:

“j) Principio de seguridad.

Las actuaciones en materia de salud pública se llevarán a cabo previa constatación de su seguridad en términos de salud”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 53, de adición**

## Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 4 bis. Planificación de las políticas de salud.

La planificación de las actuaciones que inciden o pueden incidir en la salud individual y colectiva ha de llevarse a cabo partiendo de una concepción integral de la salud que tiene en cuenta los factores que pueden afectarla, de acuerdo con los principios de colaboración interadministrativa y participación social”.

*Justificación*

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

**Enmienda núm. 54, de modificación**

## Artículo 5, apartado 2, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

“d) [...] A tal efecto, empleará la perspectiva de género y de edad en todas sus actuaciones”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 55, de adición**

## Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 6 bis. El fomento del interés por la salud en los mayores.

1. Las Administraciones públicas de Andalucía fomentarán el interés por la salud entre nuestros mayores, incidiendo especialmente en el fomento de acciones de concienciación, divulgación e información en torno a aquellas patologías o situaciones de riesgo que por su edad tengan relevancia entre el colectivo.

2. Las Administraciones públicas promoverán el interés por la salud de los mayores a través de políticas de envejecimiento activo así como por medio de acciones que incidan en las patologías prevalentes cró-

nicas y degenerativas entre este colectivo como las demencias tipo alzhéimer o párkinson.

3. Las Administraciones públicas establecerán redes y espacios de salud para las personas mayores, y sus familiares y/o cuidadores, que permita concienciarles sobre la importancia de la salud y de los estilos de vida saludables”.

#### Justificación

En aras de la especial atención al colectivo de personas mayores.

#### Enmienda núm. 56, de adición

##### Capítulo III, sección 1.ª nueva, artículo nuevo

Se propone la adición de una nueva sección, anterior a la sección 1.ª y dentro del Capítulo III del Título I, integrada por un artículo nuevo 7 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 7 bis.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos relativos a Derechos y Obligaciones en relación a la Salud Pública que se detallan en el presente Capítulo, estos se enmarcan en la necesaria responsabilidad compartida en el cuidado de la salud”.

#### Justificación

Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 57, de adición

##### Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo anterior al artículo 8 y dentro de la Sección 1ª, “Derechos”, con la siguiente redacción:

“Artículo 7 ter. Derecho a la información.

Los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, tiene derecho a ser informados, con las garantías y, en su caso, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones públicas. Este derecho comprende en todo caso, los siguientes:

a) Recibir información sobre los derechos que les otorga esta Ley, así como sobre las vías para ejercitar tales derechos.

b) Recibir información sobre las actuaciones y prestaciones de salud pública, su contenido y la forma de acceder a las mismas.

c) Recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos o de otro carácter relevantes para la salud de la pobla-

ción y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato la información se proporcionará con carácter urgente.

d) Recibir información sobre programas y calendario vacunal.

e) Recibir información fluida y sistemática en los supuestos de epidemias y pandemias”.

f) Recibir información debidamente adaptada cuando se trate de colectivos de mayor sensibilidad, en especial niños y personas mayores, y disponible en las condiciones y formato que permitan su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo.

#### Justificación

Elevar la información a la categoría de derecho de la población. Mayor concreción de los ámbitos en los que se debe desarrollar el derecho a la información.

#### Enmienda núm. 58, de modificación

##### Artículo 10, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) [...] sea veraz, completa y avalada por datos objetivos y acreditables, sea cual sea el soporte en el que se aporte la información y debiendo indicar todos aquellos conceptos susceptibles de generar perjuicios en el consumidor”.

#### Justificación

Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 59, de adición

##### Artículo 10

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“f bis) A la información clara, adecuada y precisa de todos aquellos aspectos relativos a la salud dirigida a la población con discapacidad intelectual y a sus familias, incidiendo sobre las discapacidades y factores de riesgo”.

#### Justificación

Necesidad de considerar al colectivo de personas con discapacidad intelectual.

#### Enmienda núm. 60, de adición

##### Artículo 10

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“m) A la información veraz, objetiva, completa y suficiente sobre la incidencia en la salud de los hábitos de consumo y sobre el uso de bienes de consumo que

permitan al consumidor adoptar pautas más saludables en relación a los mismos”.

#### Justificación

Mejora técnica.

### Enmienda núm. 61, de modificación

#### Artículo 12

Se propone la siguiente redacción:

“12. [...] en situación de dependencia, *personas con discapacidad física, intelectual y sensorial*, las que soportan situación [...]”.

#### Justificación

Necesidad de considerar al colectivo de personas con discapacidad física, intelectual y sensorial.

### Enmienda núm. 62, de modificación

#### Artículo 13, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. [...] en materia de salud, y en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerán [...]”.

#### Justificación

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

### Enmienda núm. 63, de adición

#### Artículo nuevo

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 14 bis. *Derecho a la intimidad, confidencialidad y respeto a la dignidad.*

1. Todas las personas tienen derecho al respeto de su dignidad e intimidad personal y familiar en relación con su participación en actuaciones de salud pública.

2. La información personal que se emplee en las actuaciones de salud pública se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente”.

#### Justificación

Referencia necesaria a la legislación que regula la protección de datos.

### Enmienda núm. 64, de modificación

#### Artículo 16, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Las Administraciones públicas andaluzas realizarán conjuntamente con los agentes sociales representa-

tivos de los intereses de los ciudadanos, estudios periódicos con perspectiva de género y con perspectiva de edad, a fin de [...]”.

#### Justificación

Mejora técnica.

### Enmienda núm. 65, de adición

#### Artículo 17, apartado 1, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“d) Colaborar conjuntamente con los agentes sociales representativos en aras de contribuir a la difusión de la información de salud pública”.

#### Justificación

Mejora técnica.

### Enmienda núm. 66, de modificación

#### Artículo 17, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. [...] que se solicite. *Dicha Orden se aprobará en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.*”

#### Justificación

Mejora técnica.

### Enmienda núm. 67, de adición

#### Artículo 24, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“2 bis. En el ámbito de la educación en salud explicitado en el apartado anterior del presente artículo, la Administración de la Junta de Andalucía, prestará especial atención a la educación en salud en las diferentes etapas educativas que corresponda, de manera que las Administraciones sanitaria y educativa de Andalucía colaborarán conjuntamente para la incorporación dentro de la planificación educativa, como asignatura optativa, de Educación en Salud”.

#### Justificación

Incidir en la Educación en Salud en el ámbito educativo.

### Enmienda núm. 68, de adición

#### Artículo 24, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado con siguiente redacción:

“2 ter. Tanto en la elaboración y adecuación del contenido de la asignatura de Educación en Salud, como en la puesta en marcha de la misma en los centros educativos, participará personal cualificado tanto del ámbito sanitario como educativo”.

#### Justificación

Incidir en la educación en salud en el ámbito educativo y en el papel de los profesionales de los ámbitos sanitario y educativo.

#### Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 26, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) [...] para terceras personas. *Dicha información de los organismos oficiales sobre salud pública, debe ser accesible y comprensible a toda la ciudadanía*”.

#### Justificación

Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 70, de adición

Artículo 29, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. Las Administraciones públicas andaluzas fomentarán la realización de acciones y programas conjuntos entre los servicios públicos y las asociaciones de familiares y pacientes de patologías crónicas y graves, con el objeto de prestar de forma coordinada el mejor apoyo a estos pacientes y a sus familias”.

#### Justificación

En atención a los pacientes con patologías crónicas y graves y a sus familiares.

#### Enmienda núm. 71, de modificación

Artículo 31, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

“4. Reglamentariamente, se creará en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un registro público [...]”.

#### Justificación

Garantizar la efectividad de los objetivos de esta Ley.

#### Enmienda núm. 72, de modificación

Artículo 38, apartado 2, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

“c) [...] en salud: socioeconómica, cultural, de género y de edad de especial vulnerabilidad, que [...]”.

#### Justificación

Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 39, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. En todo caso, sin perjuicio de lo que se establece reglamentariamente, la Administración de la Junta de Andalucía proveerá de recursos económicos suficientes y del personal necesario y adecuado para el desarrollo eficaz del contenido de la presente Ley y para la real y efectiva colaboración, coordinación y cooperación entre Administración de la Junta de Andalucía y corporaciones locales.

#### Justificación

En aras de la colaboración, coordinación y cooperación entre Administración de la Junta de Andalucía y corporaciones locales y a la efectiva puesta en marcha de la Ley.

#### Enmienda núm. 74, de adición

Artículo nuevo

Se propone la creación de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“*Artículo 42 bis. De la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y de la Escuela Andaluza de Salud Pública.*”

Sin perjuicio de las atribuciones encomendadas a la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, ambos entes adscritos a la Secretaría General de Calidad y Modernización de la Consejería de Salud se encomiendan las siguientes funciones en relación a salud pública:

1. A la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de salud pública, bajo el principio del fomento de la calidad y la excelencia científica de los proyectos y actuaciones.

Asimismo, el desarrollo de las actividades y prioridades definidas en el Plan Andaluz de Salud y en el marco que ofrece la planificación de la I+D+i en Andalucía y en el ámbito nacional y europeo.

2. A la Escuela Andaluza de Salud Pública, la promoción del análisis y la evaluación de la situación de salud y sus factores determinantes en Andalucía, con especial atención a los que provocan situaciones de desigualdad en salud, así como analizar las tendencias

respecto al impacto de la salud pública de los desarrollos tecnológicos y el análisis del efecto de las investigaciones en salud en el futuro y para las nuevas generaciones”.

#### *Justificación*

Atribuir a los entes instrumentales ya existentes dependientes de la consejería competente en materia de salud, la función que se encomienda al Centro de Investigación de Salud Pública de Andalucía y al Observatorio de Salud Pública de Andalucía. Es innecesaria la creación de más entes para acometer funciones que tiene un perfecto acomodo en la consejería competente en materia de salud. Eficiencia y racionalización de los recursos públicos. Evitar duplicidades.

#### **Enmienda núm. 75, de supresión**

##### **Artículo 43**

Se propone la supresión del artículo 43 relativo al Centro de Investigación de Salud Pública de Andalucía.

#### *Justificación*

Eficiencia y racionalización de los recursos públicos. En coherencia con la anterior enmienda.

#### **Enmienda núm. 76, de supresión**

##### **Artículo 44**

Se propone la supresión del artículo 44 relativo al Observatorio de Salud Pública de Andalucía.

#### *Justificación*

Eficiencia y racionalización de los recursos públicos. En coherencia con la anterior enmienda.

#### **Enmienda núm. 77, de modificación**

##### **Artículo 52, apartado 1, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) [...] Calidad Ambiental. En este supuesto, el informe de evaluación del impacto en la salud estará incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 78, de modificación**

##### **Artículo 58, apartado 3**

Se modifica la primera frase del apartado 3 y se propone la siguiente redacción:

“3 [...] en el ámbito de las enfermedades *no transmisibles y transmisibles a personas, prestando especial atención a las zoonosis debido al peso que tienen estas entre las enfermedades transmisibles humanas*. En su elaboración [...]”.

#### *Justificación*

Especial incidencia de las zoonosis alimentarias.

#### **Enmienda núm. 79, de modificación**

##### **Artículo 59, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2 [...] género, la edad, la condición de discapacidad [...]”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 80, de modificación**

##### **Artículo 62, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. El Sistema de Alertas y Crisis de Salud Pública, cuyo desarrollo reglamentario se efectuará en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, desarrollará [...]”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 81, de modificación**

##### **Artículo 62, apartado 2, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

“c) [...] y situaciones de crisis. *Desde esta coordinación se colaborará también con los agentes sociales más representativos*”.

#### *Justificación*

Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 82, de modificación**

##### **Artículo 62, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

“3 [...] Administración Pública, *y contendrá medidas informativas dirigidas a los agentes sociales y económicos representativos con instrucciones claras para una posible actuación coordinada ante caso de riesgo*”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 83, de modificación**

Artículo 66, apartado 2, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

“g) [...] la diabetes, los trastornos mentales crónicos, las demencias tipo alzhéimer, [...]”.

*Justificación*

En atención a los pacientes con demencias tipo alzhéimer.

**Enmienda núm. 84, de modificación**

Artículo 67, apartado 2, letra h)

Se propone la siguiente redacción:

“h) [...] A tal efecto, la consejería competente en materia de salud, *anualmente elaborará en colaboración con las Administraciones públicas y con agentes sociales representativos, colegios profesionales y científicos, un Plan de Inspección de Salud Pública*”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 85, de adición**

Artículo 67, apartado 3, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra con la siguiente redacción:

“*b bis*) La puesta en marcha de medidas de información, coordinación y cooperación con las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía como interlocutores de los intereses de los ciudadanos”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 86, de adición**

Artículo 72, apartado 1, letra nueva

Se propone la adición de una nueva letra, que se pondría antes de la a), con la siguiente redacción: “Prioridad de la salvaguarda y garantía en la protección de los derechos de los ciudadanos”.

*Justificación*

Mejora técnica.

**Enmienda núm. 87, de modificación**

Artículo 89

Se propone la siguiente redacción:

“*Artículo 89. El código ético.*”

La consejería competente en materia de salud pondrá en marcha una comisión de la que formarán parte colectivos, asociaciones y colegios profesionales implicados en el desarrollo de lo contenido en la presente Ley, para la elaboración, aprobación y seguimiento de un código ético”.

*Justificación*

El contenido del código ético requiere irrenunciablemente la opinión y la participación de los profesionales implicados.

**Enmienda núm. 88, de adición**

Disposición adicional nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional que iría antes de la primera con la siguiente redacción:

“*Disposición adicional nueva.*”

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía dotará de las debidas consignaciones presupuestarias que fueran necesarias para la implantación de las medidas e instrumentos previstos en la presente Ley”.

*Justificación*

Necesidad de dotación económica para el desarrollo de la presente Ley.

Parlamento de Andalucía, 27 de octubre de 2011.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

María Esperanza Oña Sevilla.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

Enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, de modificación

### *Artículo 1*

Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra *d*)

Enmienda núm. 44, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra *b bis*), nueva

### *Artículo 4*

Enmienda núm. 45, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *b bis*), nueva

Enmienda núm. 46, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *b ter*), nueva

Enmienda núm. 47, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *c bis*), nueva

Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista, de adición, letra *e bis*), nueva

Enmienda núm. 48, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *f*), nueva

Enmienda núm. 49, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *g*), nueva

Enmienda núm. 50, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *h*), nueva

Enmienda núm. 51, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *i*), nueva

Enmienda núm. 52, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *j*), nueva

### *Artículo 4 bis*

Enmienda núm. 53, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Artículo 5*

Enmienda núm. 54, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *d*)

Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, de modificación, letras *d*) y *g*)

Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *i*)

### *Artículo 6 bis, nuevo*

Enmienda núm. 55, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Artículo 7*

Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5

### *Artículo 7 bis*

Enmienda núm. 56, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, sección 1.<sup>a</sup> nueva

### *Artículo 7 ter*

Enmienda núm. 57, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

### *Artículo 10*

Enmienda núm. 58, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *c*)

Enmienda núm. 59, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *f bis*), nueva

Enmienda núm. 60, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, letra *m*), nueva

### *Artículo 12*

Enmienda núm. 61, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

### *Artículo 13*

Enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, de adición, apartado 1 bis, nuevo

Enmienda núm. 62, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 14 bis, nuevo*

Enmienda núm. 63, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 16*

Enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 64, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 17*

Enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, de adición, apartado 1, letra *c bis*), nueva

Enmienda núm. 65, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra *d*), nueva

Enmienda núm. 66, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 18*

Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letra *a*)

*Artículo 24*

Enmienda núm. 67, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2 bis, nuevo

Enmienda núm. 68, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 2 ter, nuevo

*Artículo 26*

Enmienda núm. 69, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, letra *b*)

*Artículo 27*

Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, de adición, apartado 2 bis, nuevo

*Artículo 29*

Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, de adición, apartado 2 bis, nuevo

Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3

Enmienda núm. 70, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

*Artículo 31*

Enmienda núm. 71, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

*Artículo 36 bis, nuevo*

Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

*Artículo 37*

Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

*Artículo 38*

Enmienda núm. 72, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *c*)

*Artículo 39*

Enmienda núm. 73, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

*Artículo 40*

Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *l*)

*Artículo 41*

Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra i)

*Artículo 42 bis, nuevo*

Enmienda núm. 74, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 43*

Enmienda núm. 75, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Artículo 44*

Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1

Enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, de modificación

Enmienda núm. 76, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión

*Artículo 44 bis, nuevo*

Enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, de adición

*Artículo 50*

Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

*Artículo 52*

Enmienda núm. 77, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra c)

*Artículo 56*

Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, de adición, letra *j bis*), nueva

Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *q*)

Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *r*)

Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *s*)

*Artículo 57*

Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

*Artículo 58*

Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *g*)

Enmienda núm. 37, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, letra *a*)

Enmienda núm. 78, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

*Artículo 59*

Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 79, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

*Artículo 62*

Enmienda núm. 80, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Enmienda núm. 81, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *c*)

Enmienda núm. 82, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3 bis, nuevo

*Artículo 64*

Enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, letra h)

*Artículo 66*

Enmienda núm. 83, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra g)

*Artículo 67*

Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra g)

Enmienda núm. 84, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra h)

Enmienda núm. 85, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 3, letra b bis), nueva

Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3, letra c), punto 11.º

Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición letra d), nueva

*Artículo 72*

Enmienda núm. 86, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, apartado 1, letra nueva

*Artículo 74*

Enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, de modificación, letra b)

*Artículo 80*

Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista, de adición, apartado 2, nuevo

*Artículo 81*

Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1

Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5

Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 6

*Artículo 85*

Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5

*Artículo 89*

Enmienda núm. 87, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

*Artículo 96*

Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4

*Artículo 95 bis, nuevo*

Enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, de adición

*Disposición adicional nueva*

Enmienda núm. 88, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

**8-11/PL-000008, Proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas**

*Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular de Andalucía y Socialista*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Economía, Innovación y Ciencia de 3 de noviembre de 2011*

*Orden de publicación de 3 de noviembre de 2011*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN Y CIENCIA**

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 1, de modificación**  
Artículo 23.2

Donde dice “no superior a cinco años”, debe decir “no superior a siete años”.

**Enmienda núm. 2, de modificación**  
Artículo 25.2

El punto 2 del artículo 25 tendría la siguiente redacción:

“2. Los inversores o inversoras tendrán voz en la Asamblea General.

Los estatutos determinarán el régimen de admisión y baja, así como los derechos y obligaciones de las personas inversoras.

Los estatutos podrán exigir el compromiso del inversor o inversora de no causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que haya transcurrido el plazo que establezcan, que no podrá ser superior a siete años”.

**Enmienda núm. 3, de modificación**  
Artículo 29.3

Donde dice “dos meses”, debe decir “cuarenta y cinco días”.

**Enmienda núm. 4, de supresión**  
Artículo 109.1

Suprimir en el primer párrafo: “y con entidades mercantiles”, y en el segundo párrafo: “Dicha sociedad cabeza de grupo podrá tener naturaleza cooperativa o

mercantil, si bien en este último caso, los miembros del grupo habrán de ser sociedades cooperativas en su mayoría”.

Parlamento de Andalucía, 31 de octubre de 2011.  
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,  
Diego Valderas Sosa.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN Y CIENCIA**

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 5, de modificación**  
Artículo 18, punto 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 18 con la siguiente redacción:

“2. [...] Transcurrido dicho plazo sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud, ésta se entenderá aceptada, salvo disposición contraria prevista en los estatutos sociales”.

*Justificación*

Introducir libertad estatutaria. En atención a las peticiones unánimes de los agentes sociales. La naturaleza privada de la cooperativa y la limitación de la libertad empresarial aconsejan cambiar el silencio de positivo a negativo. La inclusión del silencio positivo en este proyecto ya había sido rechazada por unanimidad por la comisión encargada de los estudios preliminares de reforma de la ley y también se recoge en el Dictamen del CES.

**Enmienda núm. 6, de modificación**  
Artículo 18, punto 5

Se propone la modificación del punto 5 del artículo 18 con la siguiente redacción:

La impugnación de todos los acuerdos adoptados en esta materia será regulada reglamentariamente, incluidos los adoptados como consecuencia de la posible previsión en los estatutos sociales de la denegación tácita contemplada en este artículo para cuyo caso se contemplará la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional.

*Justificación*

En coherencia con otras enmiendas planteadas y con la finalidad de garantizar un procedimiento de impugnación de todos los acuerdos en materia de admisión de personas socias, incidiendo en la garantía de no indefensión de la persona aspirante.

**Enmienda núm. 7, de modificación****Artículo 19, punto 2**

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 19 con la siguiente redacción:

“2. [...] por más de la mitad de los votos presentes y representados. En todo caso la negativa del órgano de administración a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por quien hizo la solicitud siguiendo el procedimiento que a tal efecto se establezca reglamentariamente o, en caso de que proceda, acudir al procedimiento judicial correspondiente”.

*Justificación*

Garantía y seguridad jurídicas.

**Enmienda núm. 8, de modificación****Artículo 20, apartado b)**

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 20 con la siguiente redacción:

“b) [...] en la forma estatutariamente determinada, salvo liberación temporal de dicha obligación por parte del órgano de administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la presente ley”.

*Justificación*

Completar el texto, contemplando la excepción de la persona socia inactiva regulada en esta misma ley.

**Enmienda núm. 9, de modificación****Artículo 21, punto 2, apartado b)**

Se propone la modificación del apartado b) del punto 2 del artículo 21 con la siguiente redacción:

“b) En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de las personas socias interesadas, *cuyas alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves*”.

*Justificación*

Clarificar el procedimiento relativo a régimen disciplinario y establecer garantías.

**Enmienda núm. 10, de adición****Artículo 23, punto nuevo**

Se propone la adición de un nuevo punto al artículo 23 con la siguiente redacción:

“2 bis. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en las cooperativas agrarias con ocasión de acuerdos de la Asamblea General que impliquen la necesidad de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la cooperativa en

plazos nuevos o superiores a los permitidos en esta ley o en los estatutos con carácter general, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, se podrán acordar nuevos compromisos de permanencia obligatorios para los socios, que no podrán exceder de cinco años.

En estos casos, las personas socias de la cooperativa o de la sección a los que afecte tal acuerdo podrán solicitar su baja en la cooperativa o en la sección de que se trate, que tendrá el carácter de justificada, siempre que se hubiese hecho constar en acta su oposición al acuerdo, o, en el caso de las personas socias ausentes, hubiesen comunicado su oposición mediante documento fehaciente entregado en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acuerdo”.

*Justificación*

Introducir la posibilidad para las cooperativas agrarias de establecer nuevos plazos de permanencia de la persona socia mediante acuerdo de la asamblea general, dando a la persona socia la opción de causar baja justificada si no hay conformidad con el acuerdo. A propuesta de los agentes representativos de este sector y de la CEA, justificada por las características de los ciclos económicos, la importancia de las inversiones y la necesidad de estabilidad de los socios en este tipo de cooperativas. Además, evitando la posición de desigualdad respecto a otros textos de normativa autonómica comparada que recogen esta posibilidad.

**Enmienda núm. 11, de modificación****Artículo 29, punto 3**

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 29 con la siguiente redacción:

“3. [...] que media entre los veinte días y dos meses desde su convocatoria, salvo que los estatutos fijen un plazo inferior, que en ningún caso podrá ser menor a diez días hábiles”.

*Justificación*

Permitir libertad estatutaria y posibilitar una minoración razonable de plazos.

**Enmienda núm. 12, de modificación****Artículo 30, punto 1**

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 30 con la siguiente redacción:

“[...] En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Los estatutos sociales podrán reforzar el quórum de asistencia, que no podrá superar en segunda convocatoria el 20% de las personas socias”.

*Justificación*

Introducir libertad estatutaria, permitiendo la posibilidad de reforzar el quórum de asistencia si así se estima conveniente.

**Enmienda núm. 13, de modificación**

Artículo 35, punto 3, párrafo segundo

Se propone la modificación del párrafo segundo de punto 3 del artículo 35 con la siguiente redacción:

“3. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas todas las personas socias y cualquier tercero que acredite interés legítimo”.

*Justificación*

Introducir garantías jurídicas.

**Enmienda núm. 14, de modificación**

Artículo 40, punto 3

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 40 con la siguiente redacción:

“3. [...] de ser inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas en la forma que se determine reglamentariamente, *no produciendo efecto alguno frente a terceros hasta la inscripción*”.

*Justificación*

Introducir seguridad jurídica.

**Enmienda núm. 15, de adición**

Artículo 73, punto 1, nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al punto 1 del artículo 73 con la siguiente redacción:

“e) Cuando lo soliciten por escrito al menos el veinte por ciento de las personas socias. En este supuesto, los gastos originados por la auditoría así acordada serán de cuenta de los solicitantes, salvo que se desprendan de la contabilidad auditada vicios o irregularidades graves o esenciales”.

*Justificación*

Mejorar el texto, introduciendo la iniciativa de las personas socias.

**Enmienda núm. 16, de modificación**

Artículo 78, punto 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 78 con la siguiente redacción:

“2. Los saldos del Fondo de Reserva Obligatorio, del Fondo de Formación y Sostenibilidad y cualquier otro fondo o reserva que estatutariamente no sea repartible entre los socios, recibirán el destino previsto en el artículo 82 para el caso de liquidación de la cooperativa”.

*Justificación*

Equiparar el modo de adjudicar el haber social, de manera que en los casos de transformación de la cooperativa se siga el mismo criterio que en el supuesto de liquidación y disolución. Con la regulación propuesta en el proyecto de ley de nuevo se limita en exceso la libre disposición de los fondos y se impone la prevalencia del destino final de los mismos en manos de la Administración, limitaciones y prevalencias que por lo general no se contemplan en normativa autonómica y estatal.

**Enmienda núm. 17, de modificación**

Artículo 82, punto 1, apartado d)

Se propone la modificación al apartado d) del punto 1 del artículo 82 con la siguiente redacción:

“d) Efectuadas las operaciones indicadas en los apartados anteriores, el importe correspondiente al Fondo de Formación y Sostenibilidad se pondrá a disposición de la federación andaluza de ámbito regional elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines de la cooperativa. Si no se designase ninguna entidad en particular, se destinará a la federación o asociación de cooperativas a la que esté asociada la entidad en liquidación, y, en su defecto, a la Administración de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía constituirá un Fondo de Fomento del Cooperativismo, al que irán destinadas las resultas del Fondo de Formación y Sostenibilidad de las sociedades que se liquiden, y que estará destinado a la difusión y fomento del cooperativismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

*Justificación*

Introducir la prioridad en la adjudicación de este fondo para las federaciones y asociaciones tal y como está contemplada en la mayor parte de la normativa autonómica comparada y en la normativa estatal.

**Enmienda núm. 18, de adición**

Artículo 82, punto 1, nuevo apartado

Se propone la adición de un apartado un nuevo apartado al punto 1 del artículo 82 con la siguiente redacción:

“d) bis. El treinta por ciento del Fondo de Reserva Obligatorio se pondrá a disposición de la sociedad

cooperativa o entidad federativa que figure expresamente en los Estatutos o que se designe por acuerdo de la Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se pondrá a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía para destinarlo de modo exclusivo al fomento y la promoción del cooperativismo”.

#### *Justificación*

En coherencia con la anterior enmienda referida al apartado d), con la finalidad de liberalizar el haber social de la intervención de la Administración en los casos de transformación y liquidación, permitiendo destinarlo a entidades federativas, impulsando el asociacionismo y la promoción del cooperativismo desde estas entidades.

#### **Enmienda núm. 19, de adición**

##### **Artículo nuevo**

Se propone la adición de un artículo 92 bis con la siguiente redacción:

*“Artículo 92 bis. Prevención de riesgos laborales.*

1. Serán aplicables a los centros de trabajo de estas cooperativas y a los socios trabajadores la legislación de prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo, con las precisiones establecidas en sus reglamentos de régimen interno en aquellos aspectos en que la norma estatal haya previsto su aplicación.

2. El procedimiento para la designación de los delegados de prevención en las sociedades cooperativas deberá estar previsto en sus estatutos o ser objeto de acuerdo en Asamblea General.

A los efectos de determinar su número, cuando, además de los socios que prestan su trabajo personal, en la sociedad cooperativa existan trabajadores asalariados se computarán ambos colectivos. En este caso, la designación de los delegados de prevención se realizará conjuntamente por los socios que prestan trabajo y los trabajadores asalariados o, en su caso, los representantes de estos”.

#### *Justificación*

Favorecer la puesta en práctica de la LPRL.

#### **Enmienda núm. 20, de adición**

##### **Artículo 109, punto nuevo**

Se propone la adición de un nuevo punto al artículo 109 con la siguiente redacción:

“1 bis. El grupo cooperativo deberá ajustar su funcionamiento a los principios cooperativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la presente ley”.

#### *Justificación*

Completar lagunas en el texto y garantizar los principios cooperativos en estos grupos.

#### **Enmienda núm. 21, de adición**

##### **Artículo 109, punto nuevo**

Se propone la adición de un nuevo punto al artículo 109 con la siguiente redacción:

“1 ter. La aprobación de la incorporación al grupo cooperativo precisará el acuerdo inicial de cada una de las entidades de base conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento”.

#### *Justificación*

Completar lagunas del texto.

#### **Enmienda núm. 22, de modificación**

##### **Artículo 109, punto 2**

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 109 con la siguiente redacción:

“2. [...] los procedimientos para la incorporación al grupo cooperativo, *para la separación de una sociedad cooperativa y para la modificación, ampliación o resolución de los compromisos adquiridos*, así como el acceso al Registro de Cooperativas Andaluzas del acuerdo de integración *o de separación*, se determinarán reglamentariamente”.

#### *Justificación*

Mejorar y completar lagunas del texto.

#### **Enmienda núm. 23, de adición**

##### **Artículo 110, punto nuevo**

Se propone la adición de un nuevo punto 2 al artículo 110 con la siguiente redacción:

“2 bis. Las sociedades cooperativas podrán suscribir con otros acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, tanto la cooperativa como sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en las demás cooperativas firmantes del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios”.

#### *Justificación*

Posibilitar y favorecer otras formas de vinculación y colaboración.

#### **Enmienda núm. 24, de modificación**

##### **Artículo 113, punto 7**

Se propone la modificación del punto 7 del artículo 113 con la siguiente redacción:

“7. Las federaciones de cooperativas y sus asociaciones *garantizarán* la presencia equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y de *representación*”.

#### *Justificación*

Mejorar el texto y establecer mayor garantía de consecución de la paridad.

#### **Enmienda núm. 25, de modificación**

Artículo 115, punto 1

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 115 con la siguiente redacción:

“1. La Junta de Andalucía *asume* como tarea de interés público la promoción, desarrollo y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas y *de sus estructuras de integración económica y representativa*, [...] de la población andaluza.

En este marco, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la actividad que desarrollen las cooperativas a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y cualificación técnica de las personas socias y el asociacionismo cooperativo”.

#### *Justificación*

Mejorar el texto, sustituyendo el reconocimiento por la asunción de la tarea de interés público y añadir un verdadero compromiso de fomento a través de distintas medidas.

#### **Enmienda núm. 26, de adición**

Artículo 115, punto nuevo

Se propone la adición de un punto 2 bis al artículo 115 con la siguiente redacción:

“2 bis. La Junta de Andalucía fomentará la formación cooperativa, y con este fin:

a) Formulará programas de formación, promoviendo la participación en ellos de las propias cooperativas, tanto en lo que atañe a su gestión o ejecución como en lo referente a su financiación a través de los respectivos fondos de formación y sostenibilidad.

b) Coordinará todas las actividades de formación cooperativa realizadas con cargo a su presupuesto.

c) Incluirá la enseñanza del cooperativismo en el sistema educativo en sus distintas clases y niveles y fomentará la creación de cooperativas de enseñanza”.

#### *Justificación*

Mejorar y completar texto, completando el apartado destinado al fomento de la formación.

#### **Enmienda núm. 27, de modificación**

Artículo 115, punto 3

Se propone la modificación del punto 3 del artículo 115 con la siguiente redacción:

“[...] También se prestará especial atención a las empresas cooperativas incluidas en los sectores de las nuevas *tecnologías de la información y comunicación* [...]”.

#### *Justificación*

Mejorar el texto, abarcando un concepto más amplio.

#### **Enmienda núm. 28, de adición**

Artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“*Artículo 116 bis. Fomento de las relaciones intercooperativas.*

La Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para el fomento de las relaciones entre las cooperativas, y en particular, la creación de cooperativas de segundo grado, la fusión de cooperativas, el establecimiento de grupos cooperativos y de consorcios o consorcios, encaminados a su consolidación y mejor cumplimiento de los principios cooperativos. Con este fin, la Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer subvenciones, desgravaciones o créditos preferentes”.

#### *Justificación*

Mejorar y completar texto, añadiendo un punto específico destinado al fomento de las relaciones intercooperativas.

#### **Enmienda núm. 29, de modificación**

Artículo 124, punto 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 124 con la siguiente redacción:

“2. Las sanciones se impondrán en las siguientes cuantías:

a) Las faltas leves, con multa de 300 a 600 euros.

b) Las faltas graves, con multa de 600 a 3.000 euros.

c) Las faltas muy graves, con multa de 3.000 a 30.000 euros o, en virtud, de lo establecido en el artículo 126, con la descalificación de la sociedad cooperativa.

Si el beneficio obtenido o el perjuicio irrogado por la comisión supera los citados importes, la sanción podrá ascender hasta la cantidad que uno u otro alcance, debiendo acreditarse en la resolución que la imponga”.

#### *Justificación*

Las sanciones propuestas son excesivas en comparación con otras normativas autonómicas. En el Dic-

tamen del CES así se considera y se recomienda su modificación.

Parlamento de Andalucía, 31 de octubre de 2011.  
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,  
María Esperanza Oña Sevilla.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN Y CIENCIA**

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas.

**Enmienda núm. 30, de modificación**  
Exposición de motivos, apartado III

Se propone la modificación del apartado III de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

“En el apartado dedicado a la constitución de la sociedad cooperativa destaca como novedad significativa la posibilidad de constituir una sociedad cooperativa andaluza sin necesidad de escritura notarial, con alguna excepción, siguiendo los principios auspiciados por la Unión Europea sobre la pequeña y mediana empresa, relativos a simplificar la legislación existente o reducir las cargas administrativas que pesan sobre las empresas. Aunque, en principio, pudiera parecer que esta decisión resta garantías al proceso constitutivo, la configuración de un registro público, altamente especializado e íntegramente telemático, está en condiciones de asegurar garantías similares a las que presta la intervención de un fedatario público que, en cualquier caso, se configura como opcional”.

**Enmienda núm. 31, de adición**  
Exposición de motivos, apartado X

Se propone la adición de un último párrafo al apartado X de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

[...] La existencia, por otra parte, en nuestra Comunidad Autónoma de una Inspección específicamente cooperativa está en condiciones de controlar el trabajo por cuenta ajena en estas empresas más allá de los límites legales establecidos.

*Por último, conviene resaltar dentro de esta clase a las sociedades cooperativas que la ley denomina de impulso empresarial, cuya finalidad es la de canalizar las inquietudes emprendedoras de sus eventuales socios y socias en cualquiera de las formas previstas en el artículo 93, asumiendo, singularmente, el objetivo de contribuir desde el modelo cooperativo al afloramiento con carácter regular y colectivo de servicios*

*que eventualmente se prestarían en el ámbito de la economía informal”.*

**Enmienda núm. 32, de modificación**  
Exposición de motivos, apartado XIV

Se propone la modificación del apartado XIV de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

“En lo que respecta al asociacionismo cooperativo destaca la ampliación de sus funciones *así como* de su base asociativa, incluyendo la posibilidad de que la integren organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en ciertas condiciones”.

**Enmienda núm. 33, de modificación**  
Artículo 18, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

“Notificado el acuerdo de admisión o transcurrido el citado plazo sin que medie notificación, la persona aspirante a socio o socia contará con un plazo de un mes para suscribir y desembolsar las aportaciones, *conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 58, reguladores de las aportaciones obligatorias y de nuevo ingreso, respectivamente*, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socio o socia. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido para el desembolso aplazado de las aportaciones en el artículo 58.3”.

**Enmienda núm. 34, de adición**  
Artículo 21.2, nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra *a bis*) al artículo 21.2, quedando redactado como sigue:

“2. Los estatutos fijarán el procedimiento disciplinario y los recursos que correspondan, respetando, en cualquier caso, las siguientes normas:

a) La facultad disciplinaria es competencia indelegable del órgano de administración, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.2 sobre faltas cometidas en la prestación del trabajo, en relación con las cooperativas de trabajo.

*a bis) La persona socia que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario no podrá tomar parte en la votación del órgano correspondiente.*

b) En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa de las personas socias interesadas.

c) La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos solo podrá preverse por los estatutos para el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en los estatutos, no alcanzando, en ningún caso, al derecho de información, al de asistencia a la Asam-

blea General con voz, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

Solo cabrá recurso cuando así se prevea en los estatutos sociales o cuando exista Comité Técnico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.3.c) sobre su inadmisibilidad para el caso de las cooperativas de trabajo”.

#### **Enmienda núm. 35, de modificación**

##### **Artículo 22, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22, quedando redactado como sigue:

“2. Reglamentariamente se regularán *las peculiaridades del procedimiento disciplinario para la exclusión de la persona socia. En todo caso, cuando, conforme a lo establecido en el artículo 21.2, las personas socias puedan recurrir el acuerdo de exclusión, este solo será ejecutivo desde que se ratifique por el órgano correspondiente o haya transcurrido el plazo para recurrir sin que se interponga recurso alguno*”.

#### **Enmienda núm. 36, de modificación**

##### **Artículo 23.2, segundo párrafo**

Se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 23.2, quedando redactado como sigue:

“2. Los estatutos podrán establecer un tiempo mínimo de permanencia, no superior a cinco años, salvo en los supuestos que reglamentariamente se determinen, o el compromiso de no causar baja hasta el final del ejercicio económico.

El incumplimiento por parte de la persona socia de la obligación de preaviso establecida en el apartado 1 o de alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, autoriza al órgano de administración a exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios”.

#### **Enmienda núm. 37, de modificación**

##### **Artículo 23, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 23, quedando redactado como sigue:

“La calificación de la baja corresponderá al órgano de administración, salvo en los supuestos en que la persona socia susceptible de causar baja pertenezca a la administración única o solidaria a las que se refiere el artículo 42, en cuyo caso, tal facultad estará atribuida a la Asamblea General. El resto del procedimiento y el régimen de impugnación de los acuerdos que se adopten en la materia objeto de este artículo se determinarán reglamentariamente”.

#### **Enmienda núm. 38, de modificación**

##### **Artículo 25, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 25, quedando redactado como sigue:

“2. Los inversores o inversoras tendrán voz y voto en la Asamblea General.

Los estatutos determinarán el régimen de admisión y baja, así como los derechos y obligaciones de las personas inversoras y el reparto de sus votos en la citada Asamblea que, en su conjunto, no podrá superar el veinticinco por ciento de los votos presentes y representados en cada Asamblea.

Los estatutos podrán exigir el compromiso del inversor o inversora de no causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que haya transcurrido el plazo que establezcan, que no podrá ser superior a siete años”.

#### **Enmienda núm. 39, de modificación**

##### **Artículo 25, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 25, quedando redactado como sigue:

“4. Si los estatutos sociales lo prevén, y *alternativamente a la remuneración en forma de interés*, se podrá destinar hasta un cuarenta y cinco por ciento de los resultados positivos anuales a su distribución entre los inversores e inversoras en proporción al capital desembolsado, en cuyo caso, estos soportarán las eventuales pérdidas del ejercicio en la misma proporción, hasta el límite de su aportación comprometida.

*Asimismo, los estatutos sociales podrán prever una remuneración mixta cuya extensión y límites se fijarán reglamentariamente, sin que, en ningún caso, a igualdad de condiciones, se proporcione a inversores e inversoras una ventaja económica sobre las personas socias de la entidad*”.

#### **Enmienda núm. 40, de modificación**

##### **Artículo 28, apartado h)**

Se propone la modificación del apartado h) del artículo 28, quedando redactado como sigue:

“h) *Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos*; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo”.

#### **Enmienda núm. 41, de modificación**

##### **Artículo 37, apartado 2.f)**

Se propone la modificación del apartado 2.f) del artículo 37, quedando redactado como sigue:

“f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior”.

#### **Enmienda núm. 42, de modificación**

##### **Artículo 47, apartado 3**

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 47, quedando redactado como sigue:

“3. Los miembros de la Dirección tendrán los derechos y deberes que dimanen del respectivo contrato. Al menos una vez al año deberán presentar al órgano de administración un informe detallado sobre la situación económica de la sociedad cooperativa y, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de cierre del ejercicio social, elevar a dicho órgano una propuesta de los documentos contables que reglamentariamente se determinen. Asimismo, deberán comunicar sin demora al órgano de administración todo asunto que, por su importancia, requiera ser conocido por este. Sus miembros asistirán con voz y sin voto a las sesiones del órgano de administración cuando se les convoque e informarán, en tal caso, sobre los extremos de su gestión que les sean solicitados”.

#### **Enmienda núm. 43, de modificación**

##### **Artículo 51, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 51, quedando redactado como sigue:

“1. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, del Comité Técnico, de la Intervención, *los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras* será ejercitada por la sociedad cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple, y sin que sea necesaria la previa inclusión del asunto en el orden del día. Dicho acuerdo determinará la suspensión inmediata en el cargo de los miembros afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos”.

#### **Enmienda núm. 44, de modificación**

##### **Artículo 59, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 59, quedando redactado como sigue:

“2. Del resultado de la regularización del balance se destinará un cincuenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el resto a una cuenta de pasivo denominada ‘actualización de aportaciones’, a cuyo cargo se

realizará la actualización del valor de las aportaciones al capital social. Todo ello operará sin perjuicio de lo que establezca una ley especial a este respecto.

En caso de liquidación o transformación de la cooperativa, el remanente existente en la cuenta de actualización de aportaciones se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio”.

#### **Enmienda núm. 45, de modificación**

##### **Artículo 65, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 65, quedando redactado como sigue:

“1. La contabilidad de la sociedad cooperativa deberá distinguir entre dos tipos de resultados: cooperativos y extracooperativos”.

#### **Enmienda núm. 46, de modificación**

##### **Artículo 66.1, apartados b) y c)**

Se propone la modificación de los apartados b) y c) del artículo 66.1, quedando redactados como sigue:

“b) El importe asignado a los bienes y servicios entregados por los socios o socias para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada”.

c) El importe de los anticipos *societarios* de las personas socias *trabajadoras así como de los socios y socias de trabajo*”.

#### **Enmienda núm. 47, de modificación**

##### **Artículo 69.2, último párrafo**

Se propone la modificación del último párrafo del artículo 69.2, y la supresión del apartado 4 del texto original, con la consiguiente reenumeración de los apartados de este precepto, quedando redactado como sigue:

“Artículo 69. Imputación de pérdidas.

1. Los estatutos fijarán los criterios para la compensación de las pérdidas, pudiendo imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

2. Las pérdidas se compensarán conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando la sociedad cooperativa tuviese constituido algún Fondo de Reserva Voluntario, la Asamblea General podrá determinar que todas o parte de las pérdidas se imputen a dicho fondo y, de no cubrirse en su totalidad, las pérdidas sobrantes se imputarán en la forma señalada en las letras b) y c).

b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el Fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo a reservas vo-

luntarias si existiesen y fuesen suficientes, o con el resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

c) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las operaciones, servicios o actividades cooperativizadas efectivamente realizados por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en los estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente.

Las pérdidas se imputarán al socio o socia hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

3. Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas en alguna de las formas que reglamentariamente se determinen.

4. Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1, quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará el procedimiento concursal pertinente”.

#### **Enmienda núm. 48, de modificación**

Artículo 70, apartado 1.f)

Se propone la modificación del apartado 1.f) del artículo 70, quedando redactado como sigue:

“f) El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2”.

#### **Enmienda núm. 49, de modificación**

Artículo 71.4, último párrafo

Se propone la modificación del último párrafo del artículo 71.4, quedando redactado como sigue:

“4. El Fondo de Formación y Sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:

a) La formación de los socios o socias y trabajadores o trabajadoras de la sociedad cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

b) La promoción de las relaciones intercooperativas.

c) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

d) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

e) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadoras con especiales dificultades de integración social o laboral.

f) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

g) La formación de las personas trabajadoras, sean socias o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del ámbito de *dichas actividades* y dejando a salvo los porcentajes a que se refiere el apartado 7, las sociedades cooperativas podrán acordar su destino, total o parcialmente, a las federaciones andaluzas de cooperativas de ámbito regional y sus asociaciones, pudiendo igualmente colaborar con otras sociedades o asociaciones cooperativas, instituciones públicas o privadas y con entidades dependientes de las Administraciones públicas”.

#### **Enmienda núm. 50, de modificación**

Artículo 79, apartado 1.g)

Se propone la modificación del apartado 1.g) del artículo 79, quedando redactado como sigue:

“g) La fusión, y la escisión, en su caso”.

#### **Enmienda núm. 51, de modificación**

Artículo 86, apartado 3.b)

Se propone la modificación del apartado 3.b) del artículo 86, quedando redactado como sigue:

b) El órgano de administración podrá suspender a la persona socia en su empleo, sin que esta tenga derecho al cobro de la parte proporcional de los retornos correspondientes al periodo de tiempo en que se encuentre suspendida, incluidos los anticipos societarios del expresado periodo, *durante la tramitación del expediente contradictorio por infracción muy grave. Dicha suspensión podrá mantenerse o acordarse tras la eventual exclusión de la persona socia hasta tanto esta alcance ejecutividad, en el supuesto de infracción de carácter no laboral*”.

#### **Enmienda núm. 52, de modificación**

Artículo 92, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 92, quedando redactado como sigue:

“2. Las personas socias trabajadoras disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la sociedad cooperativa entre las modalidades siguientes:

a) Como asimilados a personas trabajadoras por cuenta ajena. Dichas sociedades cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.

b) Como personas trabajadoras autónomas en el Régimen Especial correspondiente.

Las sociedades cooperativas ejercerán la opción en los estatutos, y solo podrán cambiarla en los supuestos y condiciones que el Gobierno *del Estado* establezca. Todo ello, de conformidad con la normativa estatal aplicable”.

**Enmienda núm. 53, de modificación****Artículo 93**

Se propone la modificación del artículo 93, quedando redactado como sigue:

*“Artículo 93. Cooperativas de impulso empresarial.*

1. Son sociedades cooperativas de impulso empresarial las que tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios y socias, mediante la orientación profesional, la *provisión* de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la *prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporcione un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.*

2. En estas entidades pueden coexistir dos tipos de personas socias: las que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, en cuyo caso, su condición societaria se ajustará a los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 13.1, y quienes resultan beneficiarias de dichas prestaciones, que habrán de ser personas físicas. Ambas condiciones podrán recaer, según los casos, en cualquiera de los socios o socias, prevaleciendo a estos efectos, la condición de persona física.

3. Reglamentariamente, se regularán determinados aspectos de esta modalidad cooperativa, especialmente en lo relativo a su objeto, *duración de la prestación de trabajo*, estatuto de la persona socia y ejercicio de derechos y deberes sociales”.

**Enmienda núm. 54, de modificación****Artículo 97, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 97, quedando redactado como sigue:

“1. Son sociedades cooperativas de viviendas aquellas que tienen por objeto procurar viviendas a precio de coste, exclusivamente a sus socios y socias. También podrán tener como objeto el de procurarles garajes, trasteros y otras construcciones complementarias, así como la rehabilitación de estas y aquellas, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado”.

**Enmienda núm. 55, de modificación****Artículo 101, apartados 1 y 2**

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 101, quedando redactados como sigue:

“1. Son sociedades cooperativas de servicios las que integran a personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1, titulares de derechos que lleven aparejado el uso o disfrute de explotaciones industriales, de servicios y a profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia y tengan por objeto la prestación de ser-

vicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios y socias.

2. No podrá ser clasificada como sociedad cooperativa de servicios aquella en la que la actividad cooperativizada realizada por las personas socias permita su clasificación conforme a lo establecido en *otra de las secciones de este capítulo*. Cuando su objeto social sea el transporte, se denominarán sociedades cooperativas de transportistas”.

**Enmienda núm. 56, de modificación****Artículo 102.1, último párrafo**

Se propone la modificación del último párrafo del artículo 102.1, quedando redactado como sigue:

“1. En las sociedades cooperativas de servicios, estatutariamente, se podrá regular un voto plural, proporcional a la totalidad de la actividad cooperativizada, con arreglo a las siguientes bases:

a) Cada persona socia dispondrá de, al menos, un voto.

b) Ningún socio o socia podrá disponer de un número superior a siete votos sociales.

c) Reglamentariamente se establecerán los requisitos precisos para garantizar el carácter proporcional y equitativo del reparto del voto entre las personas socias.

El voto plural nunca se establecerá tomando en consideración el capital aportado”.

**Enmienda núm. 57, de adición****Artículo 102, apartado nuevo**

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 102, quedando redactado como sigue:

“3 bis. Las sociedades cooperativas de servicios podrán realizar con terceras personas cualesquiera actividades de las que constituyen su objeto social hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas.

No obstante, por motivos extraordinarios, que deberán reflejarse en el acuerdo de la Asamblea General inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del citado porcentaje, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes”.

**Enmienda núm. 58, de modificación****Artículo 103, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 103, suprimiendo el primer párrafo del texto actual, quedando redactado como sigue:

“4. Se asimilarán a operaciones con personas socias aquellas que se realicen entre sociedades cooperativas

agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias”.

#### **Enmienda núm. 59, de modificación**

##### **Artículo 108, apartado 4**

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 108, quedando redactado como sigue:

“4. Las condiciones para causar baja en la entidad se determinarán reglamentariamente, si bien el plazo de preaviso será de, al menos, un año, salvo que la normativa comunitaria prevea un plazo inferior, en cuyo caso, podrá establecerse estatutariamente uno congruente con dicha normativa.

*Asimismo, serán objeto de desarrollo reglamentario el régimen de constitución, organización y funcionamiento de los órganos sociales, incluido el voto de las personas socias, las condiciones de admisión y baja de los socios y socias y las normas supletorias aplicables a este tipo de sociedades cooperativas”.*

#### **Enmienda núm. 60, de supresión**

##### **Artículo 110, apartado 2**

Se propone la supresión del actual apartado 2 del artículo 110, pasando a ser reenumerado dicho precepto.

#### **Enmienda núm. 61, de modificación**

##### **Artículo 113, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 113, quedando redactado como sigue:

“2. El porcentaje mínimo de sociedades cooperativas para constituir una federación de ámbito regional es del treinta por ciento de las sociedades cooperativas activas en el sector de que se trate, con la presencia además de, al menos, la mitad más una de las provincias en que se pueda desarrollar la actividad en cuestión.

El porcentaje mínimo de sociedades cooperativas para constituir una federación de ámbito inferior al regional es del cincuenta por ciento de las *sociedades cooperativas activas* en dicho ámbito y en el sector de que se trate”.

#### **Enmienda núm. 62, de modificación**

##### **Artículo 119, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 119, quedando redactado como sigue:

“1. La inscripción de los actos de constitución, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, *transmisión, cesión global del activo y del pasivo, transformación, disolución y reactivación* de las sociedades cooperativas tendrá eficacia constitutiva. La inscripción de los demás actos tendrá efectos declarativos.

La intervención notarial de la documentación que haya de presentarse al Registro de Cooperativas tendrá carácter potestativo, *salvo cuando se aporten bienes in-*

*muebles al capital de la entidad, o en aquellos otros supuestos que puedan establecerse reglamentariamente”.*

#### **Enmienda núm. 63, de modificación**

##### **Artículo 123.3**

Se propone la modificación del artículo 123.3, quedando redactado como sigue:

“3. Son infracciones graves:

a) *No figurar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio o al Fondo de Formación y Sostenibilidad de forma diferenciada en la contabilidad.*

b) Carecer de los libros sociales o contables obligatorios o llevarlos con un retraso igual o superior a seis meses.

c) No someter las cuentas a auditoría externa cuando ello sea preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 73.

d) No depositar las cuentas anuales en el Registro de Cooperativas Andaluzas durante tres o más ejercicios económicos consecutivos.

e) No someter las sociedades cooperativas de crédito a la aprobación de las líneas básicas de aplicación del Fondo de Formación y Sostenibilidad acordadas por la Asamblea General a la Consejería competente en materia de cooperativas, conforme a lo previsto en el artículo 99.4.

f) *En las sociedades cooperativas de servicios, realizar operaciones con terceras personas vulnerando los límites que al respecto establece el artículo 102.4.*

g) Obstruir por cualquier medio la labor inspectora”.

#### **Enmienda núm. 64, de modificación**

##### **Artículo 123, apartado 4.b)**

Se propone la modificación del apartado 4.b) del artículo 123, quedando redactado como sigue:

“4. *Son infracciones muy graves:*

a) Transgredir los derechos de las personas socias en materia de información, como electoras y elegibles para los cargos de los órganos sociales, o el derecho a participar en la actividad de la sociedad cooperativa sin discriminación.

b) *No dotar el Fondo de Reserva Obligatorio o el Fondo de Formación y Sostenibilidad con los porcentajes previstos legalmente, o destinar su importe a finalidades distintas a las establecidas por esta ley y su reglamento de desarrollo”.*

#### **Enmienda núm. 65, de modificación**

##### **Artículo 124, apartado 2**

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 124, quedando redactado como sigue:

“2. Las sanciones se impondrán en las siguientes cuantías:

a) Las faltas leves, con multa de 300 a 1.000 euros.

b) Las faltas graves, con multa de 1.001 a 3.500 euros.

c) Las faltas muy graves, con multa de 3.501 a 30.000 euros o, en virtud de lo establecido en el artículo 126, con la descalificación de la sociedad cooperativa.

Si el beneficio obtenido o el perjuicio irrogado por la comisión de la infracción supera los citados importes, la sanción podrá ascender hasta la cantidad que uno u otro alcance, debiendo acreditarse en la resolución que la imponga”.

#### **Enmienda núm. 66, de modificación**

##### **Disposición transitoria, título**

Se propone la modificación del título de la disposición transitoria, quedando redactado como sigue:

“*Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.*

A los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren iniciados, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio”.

#### **Enmienda núm. 67, de adición**

##### **Disposición transitoria nueva**

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria, quedando redactada como sigue:

“*Disposición transitoria segunda. Régimen provisional.*

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de esta ley, continuarán en vigor todas aquellas disposiciones de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas que no se opongan o contradigan lo dispuesto en aquella”.

Sevilla, a 31 de octubre de 2011.

El Portavoz Adjunto del G.P. Socialista,  
José Muñoz Sánchez.

## ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### *Exposición de Motivos*

- Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, de modificación, apartado III
- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, de adición, apartado X
- Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, de modificación, apartado XIV

### *Artículo 18*

- Enmienda núm. 5, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2
- Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 5

### *Artículo 19*

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2

### *Artículo 20*

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado b)

### *Artículo 21*

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2, apartado b)
- Enmienda núm. 34, del G.P. Socialista, de adición, apartado 2, nueva letra a bis)

### *Artículo 22*

- Enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

### *Artículo 23*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 36, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, segundo párrafo
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 2 bis, nuevo
- Enmienda núm. 37, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

### *Artículo 25*

- Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

### *Artículo 28*

- Enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, de modificación, apartado h)

### *Artículo 29*

- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 3

### *Artículo 30*

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 1

*Artículo 35*

Enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, letra f)  
Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 3, párrafo segundo

*Artículo 40*

Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 3

*Artículo 47*

Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3

*Artículo 51*

Enmienda núm. 43, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

*Artículo 59*

Enmienda núm. 44, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

*Artículo 65*

Enmienda núm. 45, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

*Artículo 66*

Enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letras b) y c)

*Artículo 69*

Enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2, último párrafo

*Artículo 70*

Enmienda núm. 48, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letra f)

*Artículo 71*

Enmienda núm. 49, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4, último párrafo

*Artículo 73*

Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 1, nuevo apartado e)

*Artículo 78*

Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2

*Artículo 79*

Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, letra g)

*Artículo 82*

Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 1, apartado *d*)  
Enmienda núm. 18, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 1, nuevo apartado *d bis*)

*Artículo 86*

Enmienda núm. 51, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3, letra *b*)

*Artículo 92*

Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

*Artículo 92 bis, nuevo*

Enmienda núm. 19, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 93*

Enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, de modificación

*Artículo 97*

Enmienda núm. 54, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

*Artículo 101*

Enmienda núm. 55, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 2

*Artículo 102*

Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1, último párrafo  
Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3 bis, nuevo

*Artículo 103*

Enmienda núm. 58, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

*Artículo 108*

Enmienda núm. 59, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

*Artículo 109*

Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado 1  
Enmienda núm. 20, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 1 bis, nuevo  
Enmienda núm. 21, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 1 ter, nuevo  
Enmienda núm. 22, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2

*Artículo 110*

Enmienda núm. 23, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 2 bis, nuevo  
Enmienda núm. 60, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 2

*Artículo 113*

Enmienda núm. 61, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2  
Enmienda núm. 24, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 7

*Artículo 115*

Enmienda núm. 25, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 1  
Enmienda núm. 26, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, punto 2 bis, nuevo  
Enmienda núm. 27, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 3

*Artículo 116 bis, nuevo*

Enmienda núm. 28, del G.P. Popular de Andalucía, de adición

*Artículo 119*

Enmienda núm. 62, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

*Artículo 123*

Enmienda núm. 63, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3  
Enmienda núm. 64, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4, letra b)

*Artículo 124*

Enmienda núm. 29, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, punto 2  
Enmienda núm. 65, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

*Disposición transitoria primera*

Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista, de modificación del título

*Disposición transitoria segunda, nueva*

Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista, de adición

**PROPOSICIÓN DE LEY****8-11/ILPA-000005, Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento por una Ley Andaluza de Renta Social Básica para garantizar una subsistencia digna***Inadmisión a trámite**Sesión de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2011**Orden de publicación de 4 de noviembre de 2011***PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011, ha acordado no admitir a trámite la Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento 8-11/ILPA-000005, por una Ley Andaluza de Renta Social Básica para garantizar una subsistencia digna, al carecer de los requisitos establecidos en la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

Sevilla, 4 de noviembre de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**8-11/ILPA-000006, Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento por una Ley Andaluza de apoyo a las personas y familias amenazadas de ejecución hipotecaria de su vivienda habitual***Inadmisión a trámite**Sesión de la Mesa del Parlamento de 2 de noviembre de 2011**Orden de publicación de 4 de noviembre de 2011***PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011, ha acordado no admitir a trámite la Iniciativa Legislativa de Ayuntamiento 8-11/ILPA-000006, por una Ley Andaluza de apoyo a las personas y familias amenazadas de ejecución hipotecaria de su vivienda habitual, al carecer de los requisitos establecidos en la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos.

Sevilla, 4 de noviembre de 2011.  
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

**RÉGIMEN INTERIOR****CONTRATOS ADMINISTRATIVOS****RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, de los servicios de vigilancia y seguridad de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía***Orden de publicación de 27 de octubre de 2011*

**RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2011, DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE ANUNCIA LA LICITACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Parlamento de Andalucía.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal.
- c) Obtención de documentos e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y Oficina de Mantenimiento.
  - 2) Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
  - 4) Teléfono: 954 592 100.
  - 5) Telefax: 954 592 248.
  - 6) Correo electrónico: [contratacion@parlamentodeandalucia.es](mailto:contratacion@parlamentodeandalucia.es)
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Las 14:00 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 56/2011.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicios de vigilancia y seguridad de la sede del Parlamento de Andalucía y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega.

1) Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.

2) Localidad y código postal: Sevilla, 41009.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Como máximo dos años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79710000-4: Servicios de seguridad.

### 3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 4. Presupuesto base de licitación

a) Importe neto: 1.826.322,05 euros, excluido IVA. Importe total: 2.155.060,02 euros, incluido IVA.

5. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: 5%

### 6. Requisitos específicos del contratista o la contratista

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo M, Subgrupos 2 y 3, Categoría D.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 12 de diciembre de 2011.

b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación

Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.

Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.

Localidad y código postal: Sevilla, 41009.

Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

### 8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.

b) Localidad: Sevilla.

c) Fecha y hora:

– Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor (sobre B): A las 12:00 horas del día 20 de diciembre de 2011.

– Apertura pública de la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (sobre C): A las 12:00 horas del día 30 de enero de 2012.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea*: 27 de octubre de 2011.

11. Otras informaciones: No.

Sevilla, 27 de octubre de 2011.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,  
José Antonio Víboras Jiménez.

